



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)**

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00177 00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULINA NIEVES DE PERALTA Y OTROS.
DECISIÓN:	ORDENA EMPLAZAR, REQUIERE AL DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	Sustanciación

En atención a la solicitud que antecede, y por ser la misma procedente, se aclara para todos los efectos que los apellidos correctos del señor JORGE RODOLFO son ESCALANTE PERALTA y no Escalante Nieves.

Por otro lado, se pone en conocimiento para los fines pertinentes, el número de las cédulas de ciudadanía de los señores JORGE ELIECER PERALTA NIEVES y JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA.

Finalmente, se incorpora al expediente, notificación realizada a los señores FERMÍN PERALTA NIEVES, LUZ MARINA PERALTA NIEVES, JORGE ELIECER PERALTA NIEVES Y, JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA con resultado negativo "no residen".

Por lo dicho, y dado que la solicitud de emplazamiento que antecede, es procedente al haberse agotado las direcciones para efectos de notificación, es que se accede a ello; disponiéndose la publicación en el registro nacional de emplazados, según el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 de los señores FERMÍN PERALTA NIEVES, LUZ MARINA PERALTA NIEVES, y JORGE RODOLFO ESCALANTE PERALTA

Procédase de conformidad, por intermedio de la secretaria del Juzgado.

Previo a decidir sobre la procedencia o no del emplazamiento del señor JORGE ELIECER PERALTA NIEVES, deberá la actora agotar para efectos de notificación el correo electrónico informado por el demandado en escrito visible a archivo 13 del expediente digital.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico: peralco@me.com.

Se requiere entonces al demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dedf66d9509726b33842c3f9cc5600f7f29d22b1a22c68ef4bf0e9a264b207**

Documento generado en 19/10/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>